



| | |
|---------------------|-----------------------|
| Dependencia: | Congreso del Estado. |
| Sección: | Diputados |
| Of. No.: | AGBC/XXIV/AR0024/2022 |
| Asunto: | Se remite iniciativa |

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Contemplar la figura del testigo social en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, así como en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta soberanía a efecto de **PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 3, REFORMA AL ARTICULO 18 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES VIII Y IX, ADICIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO BIS 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 4, Y ADICIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO BIS, DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Ranking “Estado de Derecho 2021”, México se encuentra en la posición 135 a nivel mundial en corrupción, por lo que ha caído varios lugares en

los últimos dos años, encontrándonos en el año 2020 en el lugar 121 y en el 2019 en el lugar 117, por lo que hemos retrocedido como País en materia de corrupción 18 lugares según el referido ranking. Encabezando la lista con los mejores lugares en ausencia de corrupción Países como Dinamarca, Noruega, Singapur, Suecia, Finlandia y Nueva Zelanda y los peores 5 lugares son para México, Uganda, Camerún, Cambodia y República del Congo.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México realizó un estudio denominado “La Corrupción en México y su Combate” (2018), lo anterior en el marco del Proyecto “Integridad y Fortalecimiento de la Transparencia” en el que establecen diversos costos de la corrupción en México, destacando los siguientes:

- El factor más problemático para hacer negocios en México es la corrupción.
- Insatisfacción con la democracia a nivel nacional
- Pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones políticas del gobierno.
- Desconfianza en los legisladores, poder judicial y en la administración pública del gobierno.
- Corrupción en el sector empresarial.

Como podemos observar esa desconfianza de la ciudadanía en materia de corrupción, no solo abarca las instancias gubernamentales sino que también llega a las instituciones privadas, **por lo que debemos trabajar de la mano sociedad y gobierno para contrarrestar los efectos de la corrupción.**

Dicho documento establece 4 principios transversales que fortalecen los objetivos del control de la corrupción:

1. Combatir la Impunidad
2. Controlar la arbitrariedad
3. **Involucrar a la sociedad**

4. Fortalecer las acciones Gobierno – Sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), establece en su primer eje I. Política y Gobierno, como primer punto “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, estableciendo en sus párrafos segundo y tercero lo siguiente:

“Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del gobierno en curso. Con este propósito el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal y de grupo.”

De igual forma el tema de combate a la corrupción es prioritario en la agenda de la actual administración pública estatal, encabezada por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, en virtud de que uno de sus actos previos a tomar posesión como mandataria estatal y de la mano de su gabinete firmaron el denominado Acuerdo por la Transparencia y contra la Corrupción Gubernamental y también en los foros que actualmente se están llevando a cabo para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, destinaron como foro temático el combate a la corrupción.

Una de las actividades que se realizan de manera reiterada en los 3 poderes del Estado de Baja California son los referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, si bien es cierto contamos con una ley de la materia y dichas operaciones

son publicadas en las páginas de internet de las dependencias, carecemos de la participación ciudadana dentro de las mismas, por lo que se considera necesario realizar mejoras en la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de los que disponga la federación, los estados y los municipios, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, estableciendo que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presentes proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El mismo precepto Constitucional en su séptimo párrafo establece la obligación para las entidades federativas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

El artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece prácticamente lo mismo que nuestra Carta Magna a la que ya hicimos alusión en los párrafos que anteceden, es decir conducir con transparencia los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación de obra pública. Estableciendo la misma norma en su artículo 49 como una obligación del Gobernador cuidar la correcta inversión de los caudales del Estado; y estipulando en el último párrafo del apartado A del artículo 7, como un Derecho Humano **el vivir libre de corrupción.**

Si bien es cierto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California cumple de manera básica con lo estipulado por la Constitución Federal y la propia del Estado, al realizar los procedimientos de contratación de obra pública y las adquisiciones mediante los procedimientos de licitación pública y exceptuando las mismas sujetándolos a procesos de invitación o adjudicación directa, limitados por la norma, también se cumple al establecer convocatorias, publicar las bases de licitación, presentar las proposiciones en sobre cerrado, establece la existencia de un comité quien será el encargado de llevar a cabo los procedimientos, **también lo es que no cumplimos al cien por ciento con el principio de transparencia con los ciudadanos al no contar dentro de los comités con ciudadanos ajenos a la administración pública, que puedan fungir como testigo social dentro de los mismos procesos.**

Tanto el Gobierno Federal como algunas entidades federativas como son: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Sinaloa, establecen en su normatividad la figura del testigo social que es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil ya que está constituido por un representante de la sociedad civil que participa con el objeto de coadyuvar para que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia, por lo que consideramos que Baja California debe estar a la vanguardia de la transparencia y el correcto destino de los recursos públicos en las contrataciones, implementando en nuestra normatividad estatal la figura del Testigo Social.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.</p> <p>II.- Reglamento.- El reglamento de esta Ley;</p> <p>III.- Unidad Administrativa.- En el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, a la Oficialía Mayor; en los demás sujetos obligados, la que posea atribuciones para adquirir y contratar bienes y servicios.</p> <p>IV.- Contraloría.- La autoridad que ejerza atribuciones de control y evaluación administrativa interna en cada uno de los sujetos obligados;</p> | <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> |

V.- Órgano.- La dependencia, entidad o área administrativa del sujeto obligado;

VI.- Tesorería.- En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación y Finanzas; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.

VII.- Sujetos obligados:

a) Los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

b) Los órganos constitucionales autónomos;

c) Los municipios de la entidad, según lo dispuesto en el Capítulo Octavo de la Ley.

VIII.- El Comité.- El órgano de cada uno de los sujetos obligados, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la Ley;

IX.- Proveedor.- Persona que celebre contrato de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

X.- Licitante.- Persona que participe en el procedimiento de licitación pública o de invitación;

XI.- Fabricante o productor regional.- Son las personas físicas o morales que lleven a cabo procesos de elaboración, producción, transformación, reparación, industrialización u otros similares, de los cuales se obtengan productos terminados o semiterminados; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado;

XII.- Productos o mercancías regionales.- Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes o productores regionales;

XIII.- Distribuidor regional.- Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo, siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal al menos con un año de antigüedad en el Estado ; y

XIV.- Medios electrónicos.- Los medios de comunicación electrónica que determine y autorice la unidad administrativa o la

contraloría, en su ámbito de competencia, en los casos previstos por esta Ley.

XV.- Comisión: La Comisión Interinstitucional prevista en la Ley de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California.

XVI.- Sustentabilidad Ambiental: La administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

XVII.- Adquisición Sustentable.- Es la compra o adquisición de cualquier bien o servicio que por su característica, composición y propiedades, resulten favorable a la preservación y cuidado del medio ambiente.

XVIII.- Testigo Social.- Persona física ajena a la Administración Pública que sean designadas para participar con

| | |
|--|---|
| | <p>derecho a voz pero sin voto dentro del comité para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse.</p> |
| <p>ARTÍCULO 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría y los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>II.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p> <p>III.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;</p> | <p>ARTÍCULO 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría, los órganos solicitantes y el <u>testigo social</u> en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> |

IV.- Proponer y aplicar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V.- Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Para la contratación de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas prevista en la ley de la materia, el Comité se auxiliará de la Comisión en la elaboración de convocatorias y bases, así como en las

VIII.- Comprobar cuando así se requiera que la entrega de lo adquirido cumpla con las especificaciones establecidas en las bases.

IX.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

juntas de aclaraciones y en la evaluación de las proposiciones a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS 2

DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 19 Bis 5.- El titular de la Unidad Administrativa el primer mes de cada ejercicio fiscal deberá emitir formal invitación a las cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades con asentamiento en el Estado para que se sirvan designar el número de testigos sociales que les sean solicitados dentro del plazo que se indique para que participen en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que les sean indicadas oportunamente.

Los testigos sociales de cada organismo, tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo y dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 19 Bis 6.- La Unidad Administrativa deberá solicitar a las Cámaras, Consejo Ciudadano y Universidades el número de testigos

sociales que considere adecuado para cada procedimiento.

Artículo 19 bis 7.- El cargo de Testigo social es honorífico, por lo tanto no recibirá contraprestación alguna.

Artículo 19 Bis 8.- El testigo social deberá abstenerse en todo momento de tratar de beneficiar a alguno de los licitantes o participantes en el proceso de licitación, en caso de tener interés particular en el proceso deberá excusarse de participar en el mismo.

Artículo 19 Bis 9.- Son Facultades y obligaciones del testigo social:

I.- Observar cómo se desarrollan las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

II.- Intervenir con voz pero sin voto dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

III.- Consultar toda la información a la que tenga acceso cualquiera de los participantes dentro del proceso de

| | |
|--|--|
| | <p>adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p>IV.- Emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones dirigido al Titular de la Unidad Administrativa en los que participe, así como proponer mejoras dentro de los mismos.</p> <p>V.- Guardar la confidencialidad que le sea requerida referente a los procesos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p>Artículo 19 Bis 10.- La Unidad Administrativa será la encargada de integrar y administrar anualmente el padrón de testigos sociales, en base a los testigos propuestos por las Cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Bis 5 de la presente Ley.</p> |
|--|--|

**LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Dirección: Dirección de Control y Evaluación Gubernamental en el ámbito estatal y el Síndico Procurador dentro del ámbito municipal.</p> <p>II.- Ejecutivo: Gobernador del Estado y Presidente Municipal.</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>IV.- Planeación y Finanzas: La Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.</p> <p>V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico en el ámbito estatal y</p> | <p>ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a la XX.- ...</p> |

el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VI.- Derogada.

VII.- Dirección de Medio Ambiente: La Dirección General de Ecología del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.

IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.

X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.

XII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.

XIII.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:

XIV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.

XV.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.

XVI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.

XVII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.

XVIII.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.

XIX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.

XX.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados.

XXI.- Testigo Social.- Persona física ajena a la Administración Pública que sea designada para participar con derecho a voz pero sin voto en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, quien emitirá su testimonio final.

TITULO TERCERO

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
ADJUDICACIÓN DE LOS
CONTRATOS**

**CAPITULO CUARTO BIS
DEL TESTIGO SOCIAL**

Artículo 58 Bis.- Los titulares de las Dependencias y Entidades el primer mes de cada ejercicio fiscal deberán emitir formal invitación a las cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de

Seguridad Pública y Universidades con asentamiento en el Estado para que se sirvan designar el número de testigos sociales que les sean solicitados dentro del plazo que se indique para que participen en los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas que les sean indicadas oportunamente.

Los testigos sociales de cada dependencia o entidad, tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo y dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 58 Bis 1.- Las Dependencias y Entidades deberán solicitar a las Cámaras, Consejo Ciudadano y Universidades el número de testigos sociales que considere adecuado para cada procedimiento.

Artículo 58 Bis 2.- El cargo de testigo social es honorífico, por lo tanto no recibirá contraprestación alguna.

Artículo 58 Bis 3.- El testigo social deberá abstenerse en todo momento de tratar de beneficiar a alguno de los licitantes o participantes en el proceso de licitación, en caso de tener interés particular en el proceso deberá excusarse de participar en el mismo.

Artículo 58 Bis 4.- Son facultades y obligaciones del testigo social:

I.- Observar cómo se desarrollan las etapas de los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas adquisiciones, arrendamientos o servicios.

II.- Intervenir con voz, pero sin voto dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

III.- Consultar toda la información a la que tenga acceso cualquiera de los participantes dentro de los

procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

IV.- Emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones dirigido al Titular de la dependencia o entidad en los que participe, así como proponer mejoras dentro de los mismos.

V.- Guardar la confidencialidad que le sea requerida referente a los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 58 Bis 5.- Las Dependencias y Entidades serán las encargadas de integrar y administrar anualmente el padrón de testigos sociales, en base a los testigos propuestos por las Cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California los presentes:

DECRETO

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 3, REFORMA AL ARTICULO 18 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES VIII Y IX, ADICIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO BIS 2 ASI COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 19 BIS 5, 19 BIS 6, 19 BIS 7, 19 BIS 8, 19 BIS 9 Y 19 BIS 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Testigo Social. - Persona física ajena a la Administración Pública que sean designadas para participar con derecho a voz pero sin voto dentro del comité para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse.

ARTÍCULO 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría, los órganos solicitantes **y el testigo social** en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Comprobar cuando así se requiera que la entrega de lo adquirido cumpla con las especificaciones establecidas en las bases.

IX.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS 2 DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 19 Bis 5.- El titular de la Unidad Administrativa el primer mes de cada ejercicio fiscal deberá emitir formal invitación a las cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades con asentamiento en el Estado para que se sirvan designar el número de testigos sociales que les sean solicitados dentro del plazo que se indique para que participen en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que les sean indicadas oportunamente.

Los testigos sociales de cada organismo tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo y dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 19 Bis 6.- La Unidad Administrativa deberá solicitar a las Cámaras, Consejo Ciudadano y Universidades el número de testigos sociales que considere adecuado para cada procedimiento.

Artículo 19 bis 7.- El cargo de Testigo social es honorífico, por lo tanto no recibirá contraprestación alguna.

Artículo 19 Bis 8.- El testigo social deberá abstenerse en todo momento de tratar de beneficiar a alguno de los licitantes o participantes en el proceso de licitación, en caso de tener interés particular en el proceso deberá excusarse de participar en el mismo.

Artículo 19 Bis 9.- Son Facultades y obligaciones del testigo social:

I.- Observar cómo se desarrollan las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

II.- Intervenir con voz, pero sin voto dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

III.- Consultar toda la información a la que tenga acceso cualquiera de los participantes dentro del proceso de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

IV.- Emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones dirigido al Titular de la Unidad Administrativa en los que participe, así como proponer mejoras dentro de los mismos.

V.- Guardar la confidencialidad que le sea requerida referente a los procesos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 19 Bis 10.- La Unidad Administrativa será la encargada de integrar y administrar anualmente el padrón de testigos sociales, en base a los testigos propuestos por las Cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Bis 5 de la presente Ley.

SEGUNDO. – SE ADICIONA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 4, Y ADICIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO BIS DEL TÍTULO TERCERO, ASI COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 58 BIS, 58 BIS 1, 58 BIS 2, 58 BIS 3, 58 BIS 4 Y 58 BIS 5 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a la XX.- ...

XXI.- Testigo Social.- Persona física ajena a la Administración Pública que sea designada para participar con derecho a voz pero sin voto en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, quien emitirá su testimonio final.

**CAPITULO CUARTO BIS
DEL TESTIGO SOCIAL**

Artículo 58 Bis.- Los titulares de las Dependencias y Entidades el primer mes de cada ejercicio fiscal deberán emitir formal invitación a las cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades con asentamiento en el Estado para que se sirvan designar el número de testigos sociales que les sean solicitados dentro del plazo que se indique para que participen en los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas que les sean indicadas oportunamente.

Los testigos sociales de cada dependencia o entidad tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo y dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 58 Bis 1.- Las Dependencias y Entidades deberán solicitar a las Cámaras, Consejo Ciudadano y Universidades el número de testigos sociales que considere adecuado para cada procedimiento.

Artículo 58 Bis 2.- El cargo de testigo social es honorífico, por lo tanto no recibirá contraprestación alguna.

Artículo 58 Bis 3.- El testigo social deberá abstenerse en todo momento de tratar de beneficiar a alguno de los licitantes o participantes en el proceso de licitación, en caso de tener interés particular en el proceso deberá excusarse de participar en el mismo.

Artículo 58 Bis 4.- Son facultades y obligaciones del testigo social:

I.- Observar cómo se desarrollan las etapas de los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas adquisiciones, arrendamientos o servicios.

II.- Intervenir con voz, pero sin voto dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

III.- Consultar toda la información a la que tenga acceso cualquiera de los participantes dentro de los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

IV.- Emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones dirigido al Titular de la dependencia o entidad en los que participe, así como proponer mejoras dentro de los mismos.

V.- Guardar la confidencialidad que le sea requerida referente a los procedimientos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 58 Bis 5.- Las Dependencias y Entidades serán las encargadas de integrar y administrar anualmente el padrón de testigos sociales, en base a los testigos propuestos por las Cámaras empresariales, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Universidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se les otorga un plazo de 180 días naturales a los Ayuntamientos del Estado, para que integren la figura del testigo social en sus Reglamentos municipales de la materia.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**